

## PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DEL PROFESORADO CONTRATADO LABORAL INTERINO DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

---

### 1. Introducción

---

Cada año la Ley de Presupuestos Generales del Estado establece en su articulado que, durante el correspondiente ejercicio, se prohíbe la incorporación de nuevo personal salvo las excepciones que en el citado articulado se indican. Dicha prohibición también afecta a plazas de contratado laboral fijo de las universidades, aunque en las excepciones previstas en dicha ley pueda aliviarla, no dan respuesta a la casuística de nuestra Universidad.

A la vista del I Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Laboral de las Universidades Públicas Canarias, el personal contratado a tiempo completo que desempeñe plaza incluida en la Relación de Puestos de Trabajo, tiene adquirido el derecho a la promoción profesional, siempre y cuando se cumplan las condiciones de necesidad marcadas en dicho convenio. Algunos de ellos, cumpliendo los requisitos para que proceda dicha promoción, no tienen posibilidad legal de mantenerse vinculados a la Universidad bajo las modalidades tradicionales previstas en la Ley Orgánica de Universidades, dada la limitación temporal que presentan esas modalidades.

A su vez en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año se establece en su articulado que, durante el correspondiente ejercicio, no se procederá a la contratación de personal temporal ni al nombramiento de funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

La incorporación de profesorado contratado en las figuras de Profesor Ayudante Doctor y Profesor Contratado Doctor, son las figuras ordinarias, a tiempo completo, en las que en años anteriores ha estado basada principalmente la política de incorporación de nuevos efectivos a la plantilla. Con la prohibición general de contratación de personal temporal y de nuevo ingreso, la contratación ha continuado ralentizada.

De lo anterior y dentro de este contexto de restricción, si el objetivo es continuar minimizando los efectos del nuevo marco legal sobre la plantilla de profesorado, optimizando los recursos y adaptándolos a las situaciones actuales en función de las necesidades docentes de los distintos departamentos universitarios, la promoción y la posibilidad de estabilización del profesorado debe continuar, aplicando el Convenio Colectivo, dentro de las posibilidades que deja el marco legal actual.

Para posibilitar la vinculación de los Profesores Ayudantes Doctores que finalizan su contrato con la Universidad, siguiendo el mandato del Consejo de Gobierno de 27 de enero de 2015 sobre los Principios Generales de Estabilización y Promoción del PDI de la Universidad de La Laguna y debido a las necesidades docentes de carácter urgente e inaplazable que surgen en el ámbito de las universidades, solo queda acogerse a la vinculación temporal, con la correspondiente dotación presupuestaria, articulando un procedimiento que facilite la convocatoria de concursos para la provisión temporal de plazas de **Profesor Contratado Doctor, mediante el Contrato Laboral de Interinidad**, lo que conlleva una modificación de la Relación de Puestos de Trabajo y del procedimiento de contratación con el fin de evitar la pérdida de personal cualificado y cumplir así con lo establecido en el Primer Convenio Colectivo.

## 2. Relación de Puestos de Trabajo

Según el Convenio Colectivo que le es de aplicación cabe tener en cuenta los siguientes artículos del mismo:

Dispone el artículo 16 sobre la Relación de Puestos de Trabajo que:

*“1. La Relación de Puestos de Trabajo (RPT) es el instrumento técnico a través del cual las Universidades estructuran su organización, realizan la ordenación y dimensionamiento del personal para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con las necesidades de los servicios, y precisan los requisitos para el desempeño de cada puesto de trabajo.*

*2. Las Relaciones de Puestos de Trabajo obedecerán a criterios de planificación de las necesidades académicas y comprenderán, al menos, la denominación de los puestos; los grupos de clasificación profesional; los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos cuando estén reservados a funcionarios, o bien la categoría o modalidad contractual, cuando deban ser desempeñados por personal laboral; el área de conocimiento, en los términos previstos en la Ley Orgánica de Universidades y su normativa de desarrollo; el Departamento; los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias.*

*3. Las relaciones de puestos de trabajo se ajustarán a las previsiones presupuestarias. Las plazas sólo podrán ser convocadas previa su inclusión en la RPT.*

*4. Las relaciones de puestos de trabajo serán públicas.”*

Estipula el artículo 17 sobre la elaboración y modificación de la Relación de Puestos de Trabajo, que:

*“1. La elaboración o modificación de la RPT será informada por el Comité de Empresa del personal docente e investigador laboral, en lo que afecte a dicho colectivo, incorporándose como anexo al presente Convenio Colectivo el apartado correspondiente al personal incluido en su ámbito de aplicación.*

*2. La creación, modificación y amortización de puestos de trabajo se realizará a través de las relaciones de puestos de trabajo. Con carácter general, la creación de plazas de personal docente e investigador laboral requerirá la existencia de necesidades docentes y de la correspondiente dotación presupuestaria.*

*3. La creación de plazas de Ayudantes o de Profesores Ayudantes Doctores requerirá la oportuna planificación que justifique y permita su posterior transformación en la respectiva plaza de Profesor Ayudante Doctor, de Profesor Contratado Doctor o de Profesor Titular de Universidad, tomando como referencia el período máximo de duración de los respectivos contratos.*

*4. En todo caso, la justificación de las necesidades docentes corresponderá al Departamento correspondiente.*

*5. Las relaciones de puestos de trabajo se actualizarán cuando así lo exija el cumplimiento de los fines descritos en este Capítulo.”*

A su vez hay que tener en cuenta lo que contiene el artículo 25, en la medida que pueda ser aplicado dentro del contexto legislativo actual:

*“3. Si concurrieran las circunstancias señaladas en los apartados anteriores, la plaza de Profesor Ayudante Doctor será amortizada y la nueva plaza de Profesor Contratado Doctor se proveerá en la forma establecida en el Capítulo I de este Título, salvo que, con carácter excepcional, se diese una reducción drástica de la dotación presupuestaria del Capítulo I, fehacientemente contrastada.*

*4. Desde la transformación de la plaza hasta su provisión, o bien hasta la finalización del período máximo de duración del contrato si esta circunstancia se produjera con anterioridad, el interesado será adscrito presupuestariamente y con carácter provisional a la nueva plaza de Profesor Contratado Doctor, si bien conservará las funciones, retribuciones, derechos y obligaciones correspondientes a su contrato de Profesor Ayudante Doctor.*

*5. En el caso de que el interesado no obtuviera la nueva plaza y su contrato no hubiera agotado su período máximo de duración, continuará prestando sus servicios hasta la finalización de dicho contrato, sin adscripción a plaza alguna y pudiendo ser reasignado a áreas de conocimiento afines durante dicho período.”*

Dado que estamos ante un procedimiento de contratación de interinidad cuyo objeto es cubrir temporalmente un puesto de trabajo durante el proceso de selección o promoción hasta su cobertura definitiva, antes de iniciar el procedimiento de contratación se debe realizar la modificación necesaria en la RPT a los efectos de poder crear la plaza correspondiente para ser cubierta con una interinidad.

Para poder realizar esta modificación deben establecerse unos mínimos a realizar teniendo en cuenta que **la modificación de la RPT debe ser aprobada por el Consejo de Gobierno** y a tal efecto se deben tener en cuenta los siguientes requisitos para determinar las mismas:

- Que la plaza se encuentre en RPT y con la dotación presupuestaria correspondiente.
- Los profesores ayudantes-doctores agoten el tiempo máximo de duración de sus contratos.
- Que tengan derecho a la promoción de sus puestos a contrato indefinido según el Primer Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador laboral de las Universidades Públicas Canarias.
- Que no pueda celebrarse por causas de legalidad el concurso para la provisión de dichas plazas de profesor laboral indefinido.

Por tanto, se hace necesario adaptar el procedimiento actual para permitir la realización de una adecuada planificación de recursos, humanos y económicos, por parte de los responsables de la gestión de recursos humanos.

En esta línea se debe establecer, con carácter general, un sistema de cupos por curso académico, hasta ahora únicamente aconsejado para el ámbito de la Oferta de Empleo Público, pero que dada su efectividad, se debe adoptar para este ámbito, de tal forma que se posibilite la tramitación en un único expediente de las necesidades de contratación o nombramiento que se puedan producir a lo largo del curso académico en cuestión.

### 3. Características de los contratos

---

Las plazas a convocar tendrán carácter temporal y serán de profesor contratado doctor, mediante contrato laboral de interinidad. Las condiciones laborales y retributivas serán las previstas para los profesores contratados doctores, de acuerdo con lo previsto en la normativa que resulte de aplicación y en el Primer Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Laboral de las Universidades Públicas Canarias.

### 4. Procedimientos de contratación

---

El procedimiento de Contratación para la convocatoria de una Plaza de Profesor Contratado Doctor Interino consta de las siguientes fases:

1. Solicitud de los Departamento previa petición de un Profesor Ayudante Doctor, que reúna los requisitos para el acceso a la figura de Profesor Contratado Doctor.
2. Que el interesado se encuentre en el último año de contrato como Profesor Ayudante Doctor, y estar acreditado para la figura de Profesor Contratado Doctor.
3. Modificación de la Relación de Puestos de Trabajos del Personal Docente e Investigador sustituyendo la plaza de Profesor Ayudante Doctor de ese Departamento por una plaza de Profesor Contratado Doctor.

4. Convocatoria de una Plaza de Profesor Contratado Doctor Interino, mientras no se pueda incluir en la Oferta Pública de Empleo de una plaza de Profesor Contratado Doctor Tipo 1.
5. Constitución de la Comisión de Valoración de los méritos para las plazas de Profesor Contratado Doctor Interino.
6. Valoración, por parte de la Comisión, de los méritos de los candidatos. La valoración de estos méritos se basará en dos aspectos: Experiencia docente y experiencia investigadora en el área de conocimiento en la que se convoca la plaza.  
Se reconocerá como mérito preferente en este concurso haber desempeñado la plaza de ayudante doctor que da origen a la convocatoria así como los servicios institucionales prestados.
7. El Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna desarrollará los reglamentos e instrucciones oportunas que regulen este procedimiento de contratación.

(Aprobado en Consejo de Gobierno en la sesión de 24 de abril de 2015)